CAMBIOS DE EMPLAZAMIENTO

La norma que regula los cambios de emplazamiento es el art. 39 del RD 1199/99 (puede consultarse en nuestra página de Internet: www.cmtabacos.es en el apartado de Normativa) que se transcribe a continuación:

Artículo 39.- Cambio de emplazamiento de expendedurías.

Uno.- Los titulares de una expendeduría no podrán variar su emplazamiento. Se exceptúan los casos siguientes que requerirán en todo caso, autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos, limitándose el traslado al cambio de ubicación dentro de la misma área de actuación.

a) Cuando lo solicite el titular y, a juicio del Comisionado, suponga mejoras de las instalaciones y el servicio público.

b) Cuando el titular haya de abandonar el local en virtud de Resolución administrativa o judicial firme que exija el abandono o cierre del local y no haya sido provocada directa o indirectamente por el titular de la concesión.

c) Cuando los sucesores en la concesión, bien por actos inter vivos o mortis causa, no puedan disponer de los locales en que hubiera venido funcionando la expendeduría.

d) En aquellos casos de fuerza mayor, no imputable al titular, que hagan imposible o peligrosa para las personas o los productos el ejercicio de la actividad mercantil.

e) Podrán autorizarse cambios de emplazamiento provisionales por un plazo máximo de dos años en aquellos casos en que a juicio del Comisionado, previo informe del Comité Consultivo, existan causas de fuerza mayor, no imputables al titular que justifique la autorización del nuevo emplazamiento, aunque las instalaciones y distancias sean distintas a las señaladas en el artículo 35, Dos de este Reglamento.

Dos.- En los supuestos de cambio de emplazamiento de los apartados a), b), c) y d) del número Uno anterior, el nuevo local en que se ubique la expendeduría habrá de tener una superficie superior al anterior y guardar las distancias señaladas en el artículo 35 de este Reglamento [*150 metros*].

Excepcionalmente podrán ser autorizados, previo informe del Comité Consultivo, aquellos cambios de emplazamiento que, aunque no cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo, mejoren sus instalaciones y aumenten distancias con respecto a la expendeduría más cercana.

Tres.- Los supuestos de cambio de emplazamiento señalados en las letras b) a d) del número Uno anterior procederán, incluso en el caso de que su autorización supusiera el cambio de clasificación de la expendeduría, pasando de uno de los tipos señalados en el artículo 33 del presente Real Decreto a otro distinto, salvo el caso de los incluidos en los números cinco y seis del mencionado artículo.

Cuatro.- Los criterios de atención al público, suficiencia de localización geográfica y rentabilidad razonable, establecidos en el artículo 35 como criterios para la provisión de nuevas expendedurías, habrán de ser tenidos en cuenta igualmente por el Comisionado en los casos de las autorizaciones de cambio de emplazamiento a que se refiere el presente artículo, que, sin embargo no se podrán conceder hasta transcurridos cinco años desde la toma de posesión de una nueva expendeduría adjudicada en virtud de concurso, salvo en los supuestos de las letras b), c) y d) del número Uno anterior.

Cinco. Se entenderá incluida en el área de actuación de cualquier expendeduría aquella nueva localización que se encuentre, respecto de la originaria, a una distancia inferior a 1.500 metros.

El solicitante no deberá tener ninguna deuda pendiente (tasas, cánon, sanciones) con el Comisionado. La autorización implicará el pago de la tasa correspondiente y, en su caso, del cánon anual que será liquidado y notificado periódicamente por el Comisionado.

DOCUMENTACION CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

☐ Solicitud del cambio de emplazamiento exponiendo los motivos del mismo.

☐ Original del "Documento Acreditativo de la Condición de Concesionario de Expendeduría de Tabaco y Timbre".

☐ Título de disponibilidad del local propuesto: contrato de arrendamiento (mínimo 5 años), escritura de propiedad, etc.

☐ Memoria descriptiva del local propuesto (1)

☐ Plano en planta del local propuesto (1)

☐ Plano sección / alzado del local propuesto (1)

☐ Plano de situación con todos los locales: actual, propuesto y las 3 expendedurías más cercanas (1)

☐ Certificado de distancia entre locales y entre local propuesto y las 3 expendedurías más cercanas (1)

☐ Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

☐ Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias de la A.E.A.T.

☐ Datos de superficies y distribución de espacios del local actual (1).

☐ Fotocopia del recibo del I.B.I. del local propuesto o documento del Ayuntamiento o Catastro donde conste la Referencia Catastral del local propuesto.

☐ Fotografías del local propuesto (interior y exterior).

☐ Dirección de correo electrónico

☐ Certificación expedida por técnico competente de las coordenadas geográficas del local (puerta de acceso).

☐ Certificado de distancia entre el local propuesto y centros educativos hasta 300 metros o negativo en su caso (1).

(1) realizado por técnico colegiado competente. Deberán constar los datos completos de colegiación: nº y Colegio Oficial.

Las distancias se medirán según lo establecido en el apartado 2.2 del Pliego de Condiciones de la última convocatoria de concurso de provisión de expendedurías generales de tabaco y timbre publicado hasta la fecha:

2.2. La medición de distancias, que serán certificadas por el técnico colegiado competente…, se realizará en metros lineales, que serán computados partiendo del centro de la puerta de acceso a la… expendeduría… más próxima al emplazamiento ofertado y siguiendo por una línea perpendicular a la del eje de la acera. Se prolongará por dicho eje, ya sea recto, quebrado o curvo, hasta la intersección con el eje de la acera o aceras siguientes, continuándose por dicho eje hasta el punto que coincida con la intersección de la perpendicular al centro de la puerta del local ofertado, por la que se continuará la medición.

…

Cuando la expendeduría que se pretenda instalar, ocupe un local situado en el chaflán por un cruce de aceras, la distancia al eje de la acera se medirá por una línea recta desde el centro de la puerta al local -si hubiera más de una desde la más próxima- hasta la intersección de los ejes de las aceras que crucen, continuando de la forma establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la medición se hará por el camino más corto, abierto al tránsito, no considerándose los pasajes, pasadizos o cualesquiera otras vías análogas cerradas o limitadas por barreras naturales o arquitectónicas.

D/Dª. _____, mayor de edad, con DNI nº _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, de la población de _____, código postal _____provincia de _____, comparece y respetuosamente

EXPONE

PRIMERO: Que en la actualidad es titular/ aspirante a la titularidad de la Expendeduría de Tabaco y Timbre nº _____ de la localidad de _____, provincia de _____, con código del Comisionado _____, sita en la C/ _____ nº _____.

SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1199/99, de 9 de julio solicito el cambio de emplazamiento de la expendeduría arriba indicada por los siguientes motivos (indicar el que proceda):

☐ a). El nuevo local supone mejoras de las instalaciones y el servicio público.

☐ b). En virtud de resolución administrativa o judicial firme que exige el abandono o cierre del local, no siendo provocada directa o indirectamente por el titular de la concesión.

☐ c). Cuando los sucesores en la concesión bien por actos intervivos o mortis causa, no puedan disponer de los locales en que hubiera venido funcionando la expendeduría.

☐ d). En aquellos casos de fuerza mayor no imputable al titular, que hagan imposible o peligrosa para las personas o los productos el ejercicio de la actividad mercantil.

TERCERO: Ante estas circunstancias se solicita el traslado de la expendeduría referida, con Código del Comisionado _____, a un nuevo emplazamiento que sería a un local, situado en la C/ _____, nº ____, reuniendo el nuevo local mejores condiciones, lo que supondrá un mejor servicio para el público. Se adjunta fotocopia del documento de disponibilidad del local_____(contrato de arrendamiento, escritura de compraventa...etc)

En _____, a _____ de _____ de 20___.

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS
Pº DE LA HABANA, 140
28036 MADRID

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA

D/Dª ...……...……., con N.I.F. …… y domicilio en …… como solicitante a la titularidad de la expendeduría ……..……..… ubicada en ……, mediante el presente escrito:

ME COMPROMETO a no desarrollar actividad comercial incompatible con la venta productos del tabaco en el local de la expendeduría, según lo establecido en la normativa vigente en la materia sanitaria.

Son incompatibles, entre otras, las siguientes actividades comerciales previstas en el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco:

"l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.

....

s) En cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar."

Las actividades comerciales a desarrollar serán las previstas en el artículo 31 del Real Decreto de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, en sus apartado 3 y 4:

*"**Tres.** Si la actividad de venta se extendiera a otros documentos relativos a la recaudación de impuestos, tasas, exacciones o prestaciones de servicio el Comisionado para el Mercado de Tabacos, previa la comunicación de su importe y condiciones, autorizará dicha actividad ratificando los márgenes y comisiones a percibir estableciendo el carácter obligatorio o no para la red de expendedurías de vender dichos productos.*

***Cuatro.** Podrán igualmente ser objeto de comercialización artículos de fumador, de librería, de papelería u otros, incluidos servicios, debidamente autorizados por el Comisionado que no perjudiquen la imagen del monopolio minorista, ni afecten a la debida conservación y comercialización del tabaco y timbre del Estado, así como a la seguridad de los usuarios. No será precisa la autorización previa para la comercialización de artículos de fumador, librería y papelería."*

…….., a …… de …….de 20… .

Fdo.: